

#### Anejo 3. Usos y demandas de agua

Se recogen los volúmenes suministrados a los distintos usos (o bien, la estimación de dichos volúmenes) pero no se aporta información –que sería muy útil- respecto al precio del agua percibido por los usuarios (es decir, el coste que para ellos tiene el agua, que es el que tiene influencia sobre sus decisiones respecto al uso de la misma)

#### Anejo 4. Zonas protegidas

No van a detallar los requerimientos hídricos de las zonas pertenecientes a la Red Natura 2000 (ni siquiera estableciendo un volumen anual)

#### Anejo 6. Asignaciones y reservas

No se especifican los periodos temporales de las series hidrológicas utilizadas para establecer la disponibilidad de recursos hídricos.

#### Anejo 7. Presiones e impactos

No se incluye un anexo en el que se detalle para cada una de las masas de agua las presiones e impactos significativos, ni cuantificación de los mismos.

#### Anejo 8. Objetivos ambientales y exenciones

(pág. 33) Resulta sorprendente que para evaluar la capacidad de pago de los agentes económicos la referencia sea el margen neto de explotación, mientras que para calcular compensaciones por lucro cesante se utilice habitualmente el margen bruto de explotación ¡vaya morro!

(pág. 43 y ss.) No piensan realizar un estudio previo para evaluar y justificar nuevas modificaciones y/o alteraciones de las masas de agua, sino que será una justificación ex-post que incluirán en el próximo plan de cuenca. En mi opinión, lo que tocaría es que hicieran esta evaluación en relación con las medidas que tengan intención de incluir en el programa de medidas y en el plan de cuenca actual, y en caso de que de esa evaluación se derive que no hay otra salida más que hacer una infraestructura que deteriore el estado de las masas de agua, que se detalle la medida en cuestión junto con la justificación correspondiente.

El tema de la justificación requerida por el art. 4.7. de la DMA se lo ventilan a través del informe de viabilidad técnica, económica, social y ambiental que acompaña ha de acompañar a todas las obras declaradas de interés general con posterioridad a la modificación de la Ley de Aguas realizada en 2005 (Ley 11/2005). De esta manera, según el Ministerio el mero hecho de que una obra esté declarada de interés general, ya presupone que cumple con todos los requisitos (¡e incluso más!) establecidos por el art. 4.7. de la DMA. Es importante recordar que el mencionado informe de viabilidad se ha convertido en una especie de check-list vaciado de contenido. ¿Cómo podemos hacer para conocer cuál es el contenido del Informe de Viabilidad? El otro día comentaste que había una especie de instrucción o guía administrativa ¿la tienes? ¿podemos obtenerla?

#### Anejo 10. Programa de Medidas

No se plantean medidas de gestión de la demanda (reducción de la demanda → objetivo sustantivo) más allá de incrementos en la eficiencia (objetivo de carácter instrumental)